

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2013-00155** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HOLMES QUIÑONEZ MUTSEN

DEMANDADO: JOSE MANUEL MARTINEZ LOPEZ.

RADICACIÓN: 76001310501520130015500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria CONSULTADA, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Agencias en derecho Primera Instancia | DEMANDANTE \$ 100.000,00 |
| Gastos | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | \$ 0 |
| Total liquidación de costas | \$100.000,00 |

Son a cargo de **HOLMES QUIÑONEZ MUTSEN**, la suma de **cien mil pesos (\$100.000,00)** y a favor del demandado

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga en su decisión No. 151 del 16/12/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga - Sala Laboral en su providencia No. 151 del 16/12/2022, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad47c1dab4b1c7866c669ab8afc41dd78699be5a6400303154d3ee61ce95a16**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2016-00404**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROMERO SALAZAR
DEMANDADO: A.N KHAN Y COMPAÑÍA SCA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520160040400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|-------------------------|
| Agencias en derecho Primera Instancia | \$ 0 |
| Gastos | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda Instancia | DEMANDANTE \$300.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$300.000,00 |

Son, a cargo de **JUAN CARLOS ROMERO SALAZAR** la suma de **cien mil pesos** (\$100.000,00) M/Cte y a favor de A.N KHAN Y COMPAÑÍA SCA.

Son, a cargo de **JUAN CARLOS ROMERO SALAZAR** la suma de **cien mil pesos** (\$100.000,00) M/Cte y a favor de ASEEM NAYEEM KHAN

Son, a cargo de **JUAN CARLOS ROMERO SALAZAR** la suma de **cien mil pesos** (\$100.000,00) M/Cte y a favor de SYED SHOIB

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 244 del 09/12/2022, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en su Providencia No. 244 del 09/12/2022, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415863c6dc5995a13a4383102ab191616d46a6a55b3f56d67df15270e1bb1dae**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00490** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO VALENCIA ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180049000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|------------------------|
| Agencias en derecho Primera Instancia | \$ 700.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | \$ 1.000.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 1.700.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 274 del 31/10/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 274 del 31/10/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5daafa429dd5d10eacd5e37a05b09eee28348d5182c145f0933ff2ca196ae5a**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00016**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA. Sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMANDA OJEDA BOLAÑOS
DEMANDADO: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
RADICACIÓN: 76001310501520190001600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 05 del 31/01/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 05 del 31/01/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 37 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8a45cbaaf8d175c3256bf45cd8271d6fb602d75fec961ea9c0010c27f5b60e**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00376** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA KNOBELSDORF SERNA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520190037600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 724

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|---|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 400.000,00 PORVENIR \$ 400.000,00 COLFONDOS \$ 400.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | COLPENSIONES \$ 580.000,00 PORVENIR \$ 580.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 2.360.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **novecientos ochenta mil pesos (\$980.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **novecientos ochenta mil pesos (\$980.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS**, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 03 del 30/01/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

en su providencia No. 03 del 30/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1009701d95451bb1df5907f90eac9f22d19ab3fcf046ab2a89a53349ec0b19**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00311** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA MARIA SIERRA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520200005800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 723

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|--|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 400.000,00 PROTECCIÓN \$ 400.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | PROTECCIÓN \$ 1.160.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 1.960.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **un millón quinientos sesenta mil pesos (\$1.560.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 05 del 30/01/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 05 del 30/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a235595f5521d225893218489e8d2880202d4755b07143dd4397070c3fcc27**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00118** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA ALIZANDER PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520200011800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 721

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|--|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 500.000,00 PROTECCIÓN \$ 500.000,00 PORVENIR \$ 700.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | \$ 0 |
| Total liquidación de costas | \$ 1.700.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **setecientos mil pesos (\$700.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 09 del 30/01/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 09 del 30/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b006a4ddf6d2aa472f8f7aaf0ed1dbc0ae2a615d396a507e439082f69f06cadf**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00304** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFONSO TORRES RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520200030400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 720

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|---|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 400.000,00 PORVENIR \$ 400.000,00 COLFONDOS \$ 400.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | COLPENSIONES \$ 1.160.000,00 PORVENIR \$ 1.160.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 3.520.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón quinientos sesenta mil pesos (\$1.560.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón quinientos sesenta mil pesos (\$1.560.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS**, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 010 del 31/01/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

en su providencia No. 010 del 31/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba10bf842528bf8d19d7123ddb3f8ad1506fad5364c7284150eac6ed080fcb**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **CONSTANZA COBO FRAY**, en contra de **PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2021-007**, informando que la empresa integrada como litisconsorte necesario, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0730

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa integrada como Litisconsorte Necesario, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-007
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 de marzo del 2023.

En Estado No. 037 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c7d142a5562381a4230c761d7bcfce25a8ef42b363af90a025928f2de9057a**

Documento generado en 07/03/2023 07:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00102** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CLEMENCIA RAMIREZ ZULUAGA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520210010200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|---|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 500.000,00 PROTECCIÓN \$ 500.000,00 COLFONDOS \$ 500.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | COLPENSIONES \$ 1.160.000,00 PROTECCIÓN \$ 1.160.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 3.820.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 015 del 31/01/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

en su providencia No. 015 del 31/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c84bac8ab39968d61b49148ab3a8197538af24855e28b8b945f822a375ae44d**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00311** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMELO ACOSTA CUESTA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520210031100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|---|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 400.000,00 PROTECCIÓN \$ 400.000,00 COLFONDOS \$ 400.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | PROTECCIÓN \$ 1.160.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 2.360.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **un millón quinientos sesenta mil pesos (\$1.560.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS**, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 07 del 30/01/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 07 del 30/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f462677c225e7d254ecbb141eb29f25d876026fdfe32fb6391afd94b222f226b**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00324** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SERGIO LARA BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 76001310501520210032400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|--|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 300.000,00 PROTECCIÓN \$ 300.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | COLPENSIONES \$ 1.160.000,00 PROTECCIÓN \$ 1.160.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 2.920.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma **un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 017 del 31/01/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 017 del 31/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c38e2eeb98b300b0ecff97195594dac8a8e9430caf4694e6d57060aec529cea**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00364** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NHORA CONSTANZA JIMENEZ HIDALGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520210036400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|---|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 300.000,00 PORVENIR \$ 300.000,00 COLFONDOS \$ 300.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | PORVENIR \$ 1.160.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 2.060.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS**, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 018 del 31/01/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 018 del 31/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a253ae031a454b054dd899b4a33645efb1d71a8e48d13a41f6a9fc83a2a5e3**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00428** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AYDEE CHACON DE CARABALI
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520210042800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|--|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 500.000,00 PORVENIR \$ 500.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | COLPENSIONES \$ 1.160.000,00 PORVENIR \$ 1.160.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 3.320.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 036 del 31/01/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 036 del 31/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132fe997b10ffc581763aa92fd6fc63d5fc6262d69ae94a6b911cd5a3851b2e7**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER GUILLERMO URUEÑA URUEÑA
DEMANDADA: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00475-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0733

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se puede observar que mediante el Auto Interlocutorio No. 2865 del 15 de diciembre del 2021, el despacho admitió la demanda instaurada por el señor JAVIER GUILLERMO URUEÑA URUEÑA y ordenó la notificación de las demandadas COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.

Posteriormente el día 13 de junio del 2022, este juzgado envía correo de notificación personal a la empresa AFP PORVENIR S.A., surtido de manera virtual a través de correo electrónico.

El día 06 de julio del 2022, el fondo de pensiones demandado, a través de apoderada judicial sustituta, solicita sea notificada personalmente del auto que admitió la demanda, siendo respondido por el despacho el mismo día, informándole que la demanda ya se había notificado mediante mensaje de datos del 13 de junio del 2022, y se compartió la constancia de notificación.

El día 11 de julio del 2022, el apoderado judicial de la empresa AFP PORVENIR S.A., presenta solicitud de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, a partir del auto que admite la demanda, de acuerdo con el artículo 133 numeral 8º, del CGP.

Para resolver la solicitud, este despacho entró a revisar cada uno de los correos emitidos por el despacho, observando que el mensaje de datos enviado el día 13 de junio del 2022, fue dirigido a los siguientes correos electrónicos: porvenir@en-contacto.co y notificacionesjudiciales@porvenir.comco, pudiendo evidenciar que la última dirección de correo electrónico adolece de un yerro de digitación involuntario, al omitir separar por un punto el ítem “com” del ítem “co”, razón por la cual dicha notificación nunca se hizo efectiva al correo autorizado para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad demandada.

De este modo, habiendo evidenciado la falencia que ocasionó que la notificación no se culminara en legal forma, considera este despacho, en aras de purificar el trámite y evitar la violación al derecho de defensa y el debido proceso, y bajo el principio de celeridad procesal, que es procedente realizar un control de legalidad a la actuación surtida dentro del trámite de notificación.



Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho “que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros” y por tanto debe “atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión’. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

En este sentido, esta Oficina Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud al artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho).

En consecuencia, no se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado en vista de que la falencia encontrada se puede sanear, razón por la cual este despacho en ejercicio del control de legalidad, tendrá por notificada por conducta concluyente a la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., otorgándole el término de diez (10) días hábiles, para que de contestación a la demanda conforme al art. 31 del CPT y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad en el presente proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS jurídicos la notificación enviada a través de correo electrónico el día 13 de junio del 2022 a la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con anteriormente expuesto, y se le otorga el término de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él otorgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

2021-00475
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 037 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddd41d4368502b76a2eade82277a62a10f449a4a30584345cb4c42c1f17251e**

Documento generado en 07/03/2023 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA SULAY HERNÁNDEZ ARIAS
DEMANDADA: PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00533-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0732

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la demandada interpone recurso de apelación contra el Auto No. 1533 del once (11) de julio del dos mil veintidós (2022), frente al pronunciamiento del despacho de tener por no contestada la demanda por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**

Sustenta su inconformidad en que el despacho tuvo por notificada a la demandada el 10 de junio del 2022, a través de los correos electrónicos de la compañía, venciendo el término para contestar el día 30 de junio del 2022, sin embargo, informa que una vez revisados los correos electrónicos del fondo demandado, no se evidenció que hubieran recibido de manera efectiva la notificación del proceso de la referencia, indicando que no se surtió en debida forma, al no allegar constancia de remisión del correo o confirmación de recibo o acuse de recibo.

Para resolver la solicitud, este despacho entró a revisar cada uno de los correos emitidos por el despacho, observando que el mensaje de datos enviado el día 10 de junio del 2022, fue dirigido a los siguientes correos electrónicos: porvenir@en-contacto.co y notificacionesjudiciales@porvenir.comco, pudiendo evidenciar que la última dirección de correo electrónico adolece de un yerro de digitación involuntario, al omitir separar por un punto el ítem “com” del ítem “co”, razón por la cual dicha notificación nunca se hizo efectiva al correo autorizado para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad demandada.

En tal virtud y ante la falencia encontrada en el trámite de notificación, tenemos que la entidad solicita se conceda el recurso de apelación, con el fin de que el superior la tenga notificada por conducta concluyente y se le otorgue el término para contestar la demanda.

De este modo, habiendo evidenciado la falencia que ocasionó que la notificación no se culminara en legal forma, considera este despacho, en aras de purificar el trámite y evitar la violación al derecho de defensa y el debido proceso, y bajo el principio de celeridad procesal, que es procedente realizar un control de legalidad a la actuación surtida en el numeral segundo del auto No. 1533 del 11 de julio del 2022.

Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho “que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros” y por tanto debe “atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión”. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

En este sentido, esta Oficina Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud al artículo 145 del CPT y SS, dispone:



“DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho).”

En consecuencia se dejará sin efectos el numeral segundo del Auto No. 1533 del 11 de julio del 2022, y en su lugar, tener por notificada por conducta concluyente a la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., otorgándole el término de diez (10) días hábiles, para que de contestación a la demanda conforme al art. 31 del CPT y la S.S.

Por último se observa que se encuentra pendiente por realizar la notificación de la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, motivo por el cual se requerirá culminar dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad en el presente proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS jurídicos el numeral Segundo del Auto Interlocutorio No. 1533 del 11 de julio de 2022, el cual fue notificado por estado No. 112 del día 12 de julio de 2022.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con anteriormente expuesto, y se le otorga el término de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él otorgado.

QUINTO: ADELANTAR la notificación del auto que admite la demanda a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, haciéndole entrega para ello, de copia de la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S. y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, y a la empresa vinculada como Litisconsorte Necesario, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.



NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00533
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 037 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b5adcd117ab8426e56748a42f2b76eff9b99fa97b4911a3ce8a09c1a10eded**

Documento generado en 07/03/2023 07:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00074** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520220007400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 713

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|---|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 1.000.000,00 PORVENIR \$ 1.000.000,00 COLFONDOS \$ 500.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | COLPENSIONES \$ 1.160.000,00 PORVENIR \$ 1.160.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 2.160.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **dos millones ciento sesenta mil pesos (\$2.160.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **dos millones ciento sesenta mil pesos (\$2.160.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 014 del 31/01/2023, que confirmó la

decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 014 del 31/01/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 37 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeb40aad02981d735e0b8761dbdb5952b481b377c43b825ea4ba802de24160c**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 737

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 2022-00100-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **HÉCTOR JULIAN ROJAS MONCADA**
DEMANDADO: **LABORATRIOS LAVERLAM S.A.**

La parte actora mediante memorial manifiesta que **DESISTE DE LAS PRETENSIONES** de la demanda. Petición que se considera procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Además, teniendo en cuenta que el desistimiento **NO ESTÁ COADYUVADO POR LA PARTE DEMANDADA** que ya se encuentra notificada y contestó la demanda, se condenará en costas a quien desiste, conforme lo disponen los incisos tercero y cuarto del artículo 316 del C.G.P., para lo cual se fijará como valor de las agencias en derecho causadas, la suma de \$100.000 m/cte., cuantía que corresponde igualmente a la totalidad de las costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la presente demanda promovida por **HÉCTOR JULIAN ROJAS MONCADA** en contra de **LABORATRIO LAVERLAM S.A.**

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso de primera instancia.

Tercero: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P.

Cuarto: FIJAR como valor de las agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte., valor que corresponde igualmente a la liquidación total de las costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 08 DE MARZO DE 2023

Notifico la anterior providencia en el estado No. 037

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f423a9ff15f0e5096a50b38a9b1936a86aa521895814c2c2477b5d62ab5b1c**

Documento generado en 07/03/2023 08:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00145** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NURY CAMPAZ PAYAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520220014500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante la suma de **\$600.000,00**, en tal sentido se;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|--|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 600.000,00 PORVENIR \$ 600.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | COLPENSIONES \$ 1.160.000,00 PORVENIR \$ 1.160.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 3.520.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón setecientos sesenta mil pesos (\$1.760.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón setecientos sesenta mil pesos (\$1.760.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 012 del 31/01/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 012 del 31/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **37** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d667f8c2889792f6ce58e24d95178e985be4d89d684a68d0d060b8b062c545**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00168** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CATALINA LUQUE VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 76001310501520220016800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 712

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|--|
| Agencias en derecho Primera Instancia | COLPENSIONES \$ 500.000,00 PROTECCION \$ 500.000,00 |
| Expensas | \$ 0 |
| Agencias en derecho Segunda | COLPENSIONES \$ 1.160.000,00 |
| Total liquidación de costas | \$ 2.160.000,00 |

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.160.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 018 del 31/01/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 018 del 31/01/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 37 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be6deca5cd5f31b3ccbfdca7222eef397ed35b20b9bc2e34e21d15092ebe24**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JHOER CASTRO CHALAR** en contra de la **CARCEL VILLAHERMOSA DE CALI - EPMSC**, con radicación **2022-00323**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 223

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por JHOER CASTRO CHALAR, en contra de la CARCEL VILLAHERMOSA DE CALI - EPMSC, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 de marzo de 2023

En Estado No. 037 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0f12d7981abef3fd3f298d7a19d4311b3becb9f30095c958ae5396f32fcfbc**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **RICARDO ANGEL GALVIS**, en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022-00373**, informando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0729

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS**, identificado con C.C. No. 1.144.052.910 y T.P. No. 253.865 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-00373
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 de marzo del 2023.

En Estado No. 037 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84f8e8950b02dff9aa69911303c52e63b68e66a78bd9b701d17f6a5f4e020ba**

Documento generado en 07/03/2023 07:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JORGE RODRIGO MONDRAGON RAYMOND**, en contra de **PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022-00379**, informando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0731

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las empresas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS**, identificado con C.C. No. 1.144.052.910 y T.P. No. 253.865 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos del poder a ella otorgado y así mismo **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-00379
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 de marzo del 2023.**

En Estado No. 037 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e02be2f1a738784339f14e39fa4804c53f91264eef9e8b50bdd5a06de580f24**

Documento generado en 07/03/2023 07:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CASTRO GONZALEZ
DEMANDADO: MAURICIO PEÑA SUAREZ Y OTROS
RADICADO: 76001310501520220055900

Auto Interlocutorio No. 710

Efectuando el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma debe ser rechazada de plano, pues este operador judicial no es el competente para conocer de dicho trámite, lo anterior se sustenta por las siguientes razones:

Iniciándose la presente acción ordinaria en contra de las personas naturales MAURICIO PEÑA SUAREZ, DIANA MARCELA ARISTIZABAL, MARIO FELINO PEÑA, en calidad de propietarios de los establecimientos de comercio RESTAURANTE CAFETERÍA RIKUS, RIKUS CAFÉ RESTAURANTE y RESTAURANTES CAFETERÍAS RIKUS. Solicita la parte reclamante, la integración al asunto en condición de Litis Consortes Necesarios, del Ministerio del Trabajo, la ARL Positiva y las Juntas de Calificación Regional y Nacional. Alegando de ellas una presunta responsabilidad solidaria.

Ahora, se pretende entre otros pedidos con la acción, se declare sin efectos las Resoluciones 1537 y 1819 del Ministerio del Trabajo.

Con tales antecedentes, debe indicarse que contrayéndose el litigio a la declaratoria de la nulidad de actos administrativos proferidos por el MINISTERIO DEL TRABAJO (Resolución 1537 y 1819) a través de las cuales se concedió por parte de dicho ente la autorización para dar por terminado el vínculo laboral”, entidad de la que se pretende vinculación. No sería esta jurisdicción la llamada a conocer del asunto, por no contar con la competencia para dirimir conflictos contra del MINISTERIO DEL TRABAJO, entendiéndose que básicamente lo que se procura es la nulidad de actos por esa entidad proferidos.

Corolario de lo anterior, deberá declararse la falta de competencia de este juzgado para conocer del asunto y ordenará su remisión ante los Jueces Administrativos para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de Cali para su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 de marzo del 2023.

En Estado No. 37 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf396b1d62ed33905b65cc8f500aae768a1b4c14fb07596d1f8d42ffb9b620a**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JUAN JOSE GARCES GRUESO** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, con radicación **2022-00579**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 222

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por JUAN JOSE GARCES GRUESO, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 08 de marzo de 2023

En Estado No. 037 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08684e39070749c6b1c0521a99c6a20654adc13909d9dd9e021f3ae4ae0a35f0**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **NEYLA YISETH MEDINA TIRADO** en contra de la **CVC**, con radicación **2022-00580**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



1

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por NEYLA YISETH MEDINA TIRADO, en contra de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 de marzo de 2023

En Estado No. 037 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c13d0eab06bee8aa32896d364518ab5c018ca61d044da7629de63f6b1b5803e**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PARRA RIOS Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520220061200

Auto Interlocutorio No. 711

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA MERCEDES PARRA RIOS y SURINELLY PARRA RIOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *Falta de Legitimación en la Causa por Activa, se observa en el poder aportado, que las señoras MARIA MERCEDES PARRA RIOS y SURINELLY PARRA RIOS indican actuar en calidad de madre y tía de ADRIANA GIRALDO MOLANO con la finalidad de solicitar pensión de sobreviviente, no encontrándose en los anexos de la demanda ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, para ADRIANA GIRALDO MOLANO, persona esta mayor de edad.*
- *En el cuerpo inicial de la demanda se señala que las demandantes son MARIA MERCEDES PARRA RIOS y SURINELLY PARRA RIOS quien pretenden el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, sin hacer referencia alguna a la persona que dicen representar en el poder. Coloraría con lo anterior, las pretensiones de la demanda no hacen referencia de quien sería el beneficiario de la pensión solicitada.*
- *En el hecho No. 4 se indica una fecha de fallecimiento que no concuerda con lo que se encuentra plasmado en certificado de defunción aportado.*
- *En el acápite de pretensiones no se hace una referencia precisa y clara del o los beneficiarios de lo pretendido.*
- *El escrito de demanda adolece de Razones de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el demandante señala y transcribe normas laborales y jurisprudencia, y no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*
- *En el acápite de notificaciones hace falta indicar la dirección de correo electrónico de una de las demandantes, toda vez que se aportó uno y no se indicó a quien pertenece dicha dirección electrónica. Tampoco se indicó dirección de correo electrónico de la demandada.*



- *El poder aportado es ilegible en algunos apartados.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por MARIA MERCEDES PARRA RIOS y SURINELLY PARRA RIOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 8 de marzo del 2023.

En Estado No. 037 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264a46368ecdf6f67d8f008b85ea00788bbcf0e887487cdaa403dd0ae0bf5a97**

Documento generado en 07/03/2023 08:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>